Gobernación de Itapúa
Encarnación- Paraguay

ADENDA N° 01/2010
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
LLAMADO PARA COMPRA DE ATAÚD PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

La Gobernación de Itapúa a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, se amplía el contenido de la Carta Invitación del llamado a Contratación Directa para la Compra de Ataúd para Personas de Escasos Recursos con ID N° 191.415.-

Se anexa con la presente el Formulario de Declaración Jurada por la Cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay.-

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
Unidad Operativa de Contrataciones

Derlis Fabián Mendoza
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Itapúa

ANEXO 5

DECLARACION JURADA

POR LA CUAL SE GARANTIZA QUE NI EL OFERENTE NI SUS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN PRÁCTICAS QUE VIOLEN LOS DERECHO DE LOS MENORES ESTIPULADOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EL CODIGO DEL TRABAJO, EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEMAS LEYES Y NORMATIVAS VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Encarnación,___de_____de 201__

Señores

……

…….

Presente

REF.: Descripción del llamado:…….
ID (Portal Contrataciones Públicas):……

De mi/nuestra consideración:
La empresa……, con RUC……..., en su calidad de oferente del Llamado de Referencia, por medio de su/s representante/s legal/es……., con C.I.N°……, formula la presente Declaración bajo Fe de Juramento:

1- QUE no emplea en forma directa ni indirecta a niños, niñas y adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajo prohibidos y en particular "Trabajo Infantil Peligroso" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 del Código de Trabajo, el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Decreto N° 4951/05 QUE Reglamenta la Ley 1657/01 y que sus proveedores de bienes y servicios no utilizan mano de obra infantil contemplada en ese listado dentro de su cadena de comercialización, producción o de su producto.
2- QUE en el caso de que emplee/mos adolescentes se hará de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y de la Adolescencia y sus disposiciones concordantes y complementarias salvaguardando todos los derechos y garantías del mismo, teniendo presente las obligaciones que como empleador/es me/nos competen.

RECONOCEMOS QUE cualquier violación a esta aclaración facultara a la convocante a descalificar al oferente durante la etapa de evaluación de la oferta y/o rescindir el presente y otros contratos de inmediato durante la etapa contractual, de conformidad a la forma establecida en el Art. 59 de la Ley 2051/03. En estos casos el contratista involucrado no tendrá derecho a reembolso de gasto ni a indemnización alguna y será pasible de la aplicación del procedimiento para imposición de sanciones previsto en la Ley 2051/03, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran generar.

Atentamente,

Firma: El/los oferente/s Aclaración de Firma/s

Derlis Fabián Mendoza
Encargado U.O.C.
Gobernación de Itapúa